



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2020

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'MARTÍNEZ, HÉCTOR OSCAR c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS'; CSS 5860/2015/1/RH1 'SILVERO, JUAN C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS'; CSS 53296/2014/1/RH1 'LEGUIZAMÓN, FRANCISCO JAVIER C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS'; CSS 81779/2011/1/RH1 'GENTA, JUAN CARLOS C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación origina estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Respecto del índice aplicado para determinar el haber inicial, el juez Rosenkrantz se remite a su disidencia en la causa "Blanco, Lucio Orlando" (Fallos: 341:1924).

Por ello, por mayoría, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.